

TRIBUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
vigilancia del Reyno, hace notorio, que por el Excmo.
Marques de la Romana, Capitan General en Xefe,
Presidente de la Real Audiencia, se le ha comunicado
la Real órden siguiente:

El Serenísimo Señor Presidente de la Junta Suprema Gubernativa del Reyno me ha dirigido el Real Decreto siguiente.

“Quando la violencia y la alevosía usadas por el Emperador de los franceses con nuestro amado y caudivo Soberano han causado el mayor escándalo á la Europa: quando la Nacion Española toda entera por un movimiento rápido y simultáneo levantó el grito de indignacion contra el tirano, y se armó llena de furor para sostener sus legítimos derechos, los de su desgraciado Rey, la libertad de la Patria y la integridad de la Monarquía: quando las promesas capciosas con que el usurpador trató de adormecer la lealtad de los Españoles y enervar su valor y su constancia, se han convirtiendo en profanaciones, rapiñas, devastaciones y ruinas, quando sus inhumanos satélites tienen el bárbaro placer de ensangrentar sus manos homicidas en víctimas inocentes é indefensas: quando la amistad, la alianza y la hospitalidad con que, por el espacio de tantos años y tan á costa de nuestra propia felicidad é intereses hemos acreditado á la Francia nuestro carácter noble y franco y nuestra generosidad, no han bastado para contener, sino la ambicion de un hombre solo que se ha propuesto sobre cadáveres y ruinas erigir tronos para su familia, á lo menos para mitigar el furor y crueldad de sus Soldados que olvidados de los principios que su Nacion proclamó solemnemente á la faz del mundo, cooperan ahora á las usurpaciones mas inauditas; y quando tantas violencias, tan-

y a Francesada Conduca del Sr. D. Juan
de Torres Conroya Vecino de la misma, como
he Publico y notorio, a fin de Cumplimen
tas mi Deber, Satisfacen al Publico y no
dejar ympugne Delitos que Deben Castiga
te segun sus merez, protesto para el
Arreuo de dho Sr. D. Juan Conduca for
todo Seguro adonde may pueda Evadido
al Nquento y formal Deposito de su
Vient y ala abeygada Competente, para
Con Vista de lo que de esta Nucle Dec
minar lo Conducente al bien Nacional, y
propiedad de nuestro Augusto Mon
ca el Sr. D. Fernando Septimo, y por ende
aus ante probeyo y firma su mere
D. Juan Juan Virente y Parrela Juez y
hcia Ordinaria en la Jurisdiccion de la C
tunidad de Cuenca Estando en ella a
y ocho Day de Mayo año de mil och
cientos y nueve, que yo Sr. D. Juan de Numero
fue: Toré Juan Virente y Parrela: A

Don Josef Ymacio Amenedo. En Cuius Viribus
se procedió al Auto dicho Roque Tori Cortoya
de Conroy. entre otros parajes al Embargo y
deposito de sus bienes como y qualm. el Nubio
de algunas Declaracion y entre ellos las del tenor
siguiente: En loz terminos de la Parroquia de
San Bartolome de Cuenca a Diez y Nueve dias del mes
de Julio año de mil ochocientos y nueve, D.
Josef Juan Vicente y Pozecla Juez, hizo Concurria
ante mi Escribano de Numero 1.
Andrés Juan Garcia Veuno de la f. de la ciudad
de Casoy de quien fué merced como y Nubio
juram. que lo Nubio segun forma judicial p.
ante mi Escribano de que doy fe; el qual prometió
su Verdad de lo que supiere y le fuere preguntado
y siendo p. el Auto y nual de esta causa
dada. Conoce al Escribano Roque Tori Cortoya a.
por uno de los traydores ala Patria, lo que
es publico y notorio en todo el Pueblo, y se acabó
de confirmarse p. Concepto del Tenor, el Jueves

Dize del Junio Ultimo en Cui dia jendo
desde susana, y el Caminos dela fuente
Lodeyro alli tropero con el Cortoya, y los
dos juntos fueron hana para la Robleda
de Romano suaver de Ayaro, y durante
aquel Vato de famino le preguntó el tem-
po que noticia le daba del Ycaico Es-
pañol y como hiciera su Remada dela Ciudad
de Santiago abaxo, y que oyera bolbar
à ocupar la las Tropas Franceras aquele
Conteno el Cortoya los Ciegos y que me-
balia que desde los principios non diere
alos Franceras y que saldrá mejor a los
Pueblos, no seuan en tan aniquilado
como con el Mando Español, y masoim-
en la Ciudad de Cuzco, y la Kronicion
que aelloy se hacia y la Reducion dela
Justicia y sus naturales, Racionandos
con las puenas ala Religion y Patria
aquele Kplicó el deponente como pod-
ra buenos los tales Franceras habiendo

profanado los Templos, Reliquias Sagradas
el Decoro de las Mujeres, y Doncellas, todos y me-
nos, y mujeres arrojando todos aquellos Contos y
muebam Cortoya; que los Españoles fueran peores
que los Franceses; quando entraran en la Francia,
en donde quemarian los Santos he hicieran otras
may may malas que notay que en el tiempo puer.
securaron en Galicia los Franceses, siendo esto
han Christianos que los Españoles; con cuya respuesta
dado y el Cortoya quedo el tiempo arrojando ser
tener may Voluntad de explicarse con el. Por el
mismo orden se hizo publico, y notorio que en el
dia diez y ocho de Enero pasado de este año ser
vieron ala Parroquia de S. Cristobal, Juan
Abledo, un tal Conta de fucos a Peranzo
Comun Dragon Franceses buscando la casa del
una y otras con animo de saquearla, y que
por ellas los señores, llamados y defenden
la Patria, Religion y proprio Monarca deca:
impacion hacer Prisioneros, a uno y otros como
y lo Conquistaron Encargandolos con los aballos

y Armas que traigan el Rey Dragon, ad
Antonio Diaz Montalbo, Teniente del Regi-
miento Provincial de Berango para que los
Condujera al Yecua Espanol, y con los lle-
auxiliados de Payrang sin que se supiere
endha Parroquia de San Christobal, ha-
ta tanto que bobio a aparecer otro Emanc
del Corta de orden del Abledo, en virtud
de Querencia que con nombre a echo el
seudo Conoya al ^{nos} ~~se~~ France, acompaña
don de un Recordor de Berango llama
do Cuella, dⁿ Roque Arzua, y un
Ministro de apellido Romero en la
tarde del Dia once de febrero Sabado
de Berang Tolenday con un Batallon de
ce, y otros Dispersos o de Guerra p la
may Bereda, en Cua noche y en la ma-
ñana del Domingo siguientes fueron
robadas las Carr de los Miranga de San
Christobal, que mada muchas de ellos
rada Cruzes y doncellos y muertos

Ho
Ma
toda
han
el au
Arrent
huro m
Ciudad
tropa
Jernica
una aca
cho su
de Aboy
Junio qu
qual se
por tal
quono Jay
acompana
que el tal
enlos Caro

y Armas que traían dos Dragones, ad
Antonio Diaz Coronado, Teniente del Depar
tamento Provincial de Buenos Ayres para que los
Condujese al Yecora Español, y así los lleve
acompañados de Payanes sin que se supiere
en dicha Parroquia de San Christobal, ha
ta tanto que volvió a aparecer uno Exmano
del Corta de orden del Abogado, en virtud
de Representación que con nombre à echo el
señor Condeya al ^{nos} Jefe Francés, acompañado
donde un Residor de Buenos Ayres llama
do Cudella, don Roque Arana, y un
Ministro de Apellido Romero en la
tarde del día once de febrero Sábado
deferente Tolendoy con un Batallon Fran
cés, y otros Desperos o de Guerra y la
may Bereda, en Cuya noche y en la ma
ñana del Domingo siguientes fueron
robadas las Casas de los Abuanes de San
Christobal, que mada, muchas de ellas
zadas Curules y doncellos y muestre

Hombre los nueve de ellos en el Campo de
Alfonso y los Vicario en su Casa presencian los
toda dho. Resolutor y acompañamiento en que todo
han tenido parte y no menga Cortoya y sea
el autuante de la Requerencia, a quien Requirieron
Arreata quien se escapó y Despues fue Publico
hizo nueva yntancia al Gobierno Francés de la
Ciudad de Santiago y a su virtud Conseguida
Tropa y Comisionado para Arreata a la presente
Justicia lo que hubiera Conseguido a no hallarse
una acompañada de Tropa Española de cuyo
efecto fue avisado Cortoya y Antonio Juan
de Hoy, en la mañana del Tuebe que se de
Junio que se hallaba en el Puente Conseguido el
qual Juan de Hoy uno de los de la fca. del Cortoya,
por tal le condujo a la Ciudad de Santiago al
dos Capelen, y una Mora que duraban le
acompañaba a los dos paxos, tampoco hay duda
que el tal Cortoya hacienda de Cr. de numero
de Cortoya de Suteay y su hijo, proceso Requirido.

alos moros quere Kiararen del Jecar
Español y representaren aloy Franceses para
aumentar del Suyo, persuadiendo aloy na-
turales a que siempre habian de ser Domi-
nados y los talos Franceses, siendo Comandante
que Cortoya le Dedicó ala Curia fue su
cura en la Reynada Ciudad de Santiago, y des-
pues obró el oficio de Escriba en Cuzco en
pleo y su mala Conducca y modo de pro-
ceder le formaron algunas Causas habien-
do providenciado por una Subreitada por
la Mta de Guerra que Jecaró D. Noque
de Vera en la Reynada Ciudad, aynt
de un Soldado Provincial dela misma
En otra formada y la Just. de Noy
Contra D. Joaq. de Lamay, fue ygualm-
Arreñado ala Carcel dela Coruña y de-
halli Deninado al puenio de el Ferral, en
donde permaneció y algun tiempo. Meban
portar Gran Armonia Con Saquis de Sa-
hago puenio y el Gobierno France

Con quien huba acorras: muchas Vezs siendo
la Paron que puede dar acenor de lo q que
hendo examinado y en ello q sea la Verdad de
afirma y fassica, So cargo del juram^{to} echo y
que su edad la he de quarenta y dos años poco
may o menor sin que le toquen Generalz alguna
de la Ley firma Consu merced de que yo es
Doy fee: Josef Juan Vicente y Pouela: Andre
Francisco Garcia: Anue mi D^{no} Josef Ignacio Amendo
Orta Propia f^{da} de Chaitobal, Cuadro onie
Dias del mes de Julio, año de mil ochocientos
nuebe, el Señor Juez que sona de esta Causa hizo
Comparecer a su presencia ad^{no} Jacobo Conde Veino
de la f^{da} de San Juan de Cabente de quien se
merced Rabio juram^{to} que lo hizo en forma Legal
por Anue mi el ^{no} de Numero de que doy fee
Doy el que prometio decir Verdad de lo que supiere
y por que fueie examinado, y siendo lo q el Conueni
de esta Causa. Declara que en el dia Carore
de Junio prox^{mo}. Despues del anochecer, supo bafano
lopa Francera q la tura o Vereda de Escania

Catala de Senra y a Dormir ala Venta
de la Guabansa, y causandole alguna noberda
al otro dia temprano procuro afecarse a
esta dicha Casa de taberna, y entrado Cor
cuando curame p. Saber si hera o no fero,
le explicó que con Joy diez oras de noche no
hubiera muy aubirio que abux la Puera de
siete Soldados Francos que venian a dispon de
un Comisionado Espanol, y aseny tambien acom
panaba el Sr. Roque San Cortoya, alli se
maron y durmieron poco rato, y ala Madruya
de sin sex dia se salieron, pero antes que
formara el Comisionado una orden, p. el curay
del Partido de Angely, que le entregara el Com
isionado al mismo, le sondejere en persona, y no
otro como an lo escautara, Vaso las amenazas
conque le Cominara: Qua era en tra Venta de
puer el que Declara firmada de Anore
Alamo, y anu acordar Concencia de orden
de Sr. Cur Imperial prebenia que el curay
del Partido de Angely, se llegare a los campos
de Lania, y para de abua. del Tuer para

para Camarada por varios asentados para lo que
tenia Comunion: El Declarante, atemorizado de tal Com.
Como Solicitada p Comroya le fue enu Yracion de
Caraceno de Ninoy, y enviada a Coma de los onze
de dho Dia quince parando p hu abuelo. p sunt
de la Venta Criada le cercaron los Sere Francere
Comisionado, a quien Conocio el tiempo p haber
ido oficial en la de Poyo de Santiago de S. Pedro
Españoles, y mucho tiempo le acuerda de Soldado civil
de Comportela o Santiago con Cuyo morbo le
abla en aquel auto y preguntandole el efecto de su
Comida p halli le explico lo mismo que contenia la
orden que Dera mano y firma habia visto, y le
manifestara al que Depone el Cuya Mo prociuo sabe
algo muy, y le Conocio uno de los Soldados Francere
Comarve porque habia tropa Española, y estando mal
de tiempo el saber del Comunionado. Desbiandore cre
de todo Salio Desafiando a fuerza de Venere porque
debia tener su fiera Franca p dar descomer, y beber
de tropa Francera, y Alfarla, que nolo hiciera a
de tarde de ayer, y que p ello le habian asfemad
Coma por que Cre encapara de ello: El que Declara

se ofreció p^o uniparando Voluntariam^{te} al
Cura, por cobrar una Tierra, si así le esca-
la Como lo dice el tal Comisionado solo,
y no los Francerg por que esto y en efecto pa-
saron con el cura ymmediatam^{te} quien dió el
que Depone Cinqüenta r^{os} para que se lo
diere al Comisionado, y Cruzonal de aquella
tropa p^o un r^{os} que así lo efectuó, y por
separada facultad p^o que arrojase, diere de
Comer y beber en dha Casa, adonde fueron
y sin embargo el Comisionado permitió el
Mismo de aquella, saqueasen y llevasen con
Protel^{os}, tocino, y otros efectos, marchando
ala Parroquia de S^{ta} Ana, Arrendando el
misionado aun Sabido en el Camino, el que
Despues soltaron los mismos Francerg. Diciendo
ellos, que no harian daño a los Sabidores
que los Espanoles heran muy malos unos por
otros que los propios Francerg p^o aquellos. Sin
y qualm^{te}. Cierro que dija así en dha
ma Venta de la Garabansa el Sr. Fr^{anc}isco
Corta Mag^o al Juan Cambeyro de S^{ta} Ana

en la que decantó contra la prebenda de S. Juan y que
le había de enseñar. Por el mismo orden dando
publico y notorio que el Conde fulminó una Re-
querida en nombre de un tal Abellido de la fuen-
ta de Azevedo dando Cuenta al Gobierno de la Real
de la Unión que ha echo de seis Dragones
que concurrían a esta Parroquia de S. Juan
al acompañar de el Abellido, y de otro de la
mediación de aquella Ciudad hijo de Francisco
Cota de Gouifan. Con animo de saquearla, con-
tra con el prebendo de Azevedo, y
la Jurisdiccion de Azevedo, tiene sus transi-
tos y nunca lo hizo a aquella Ciudad, y que
de la fuenta dada son currieran a la
Parroquia Un Barallon de Azevedo, Un Decedon
de Azevedo, otro de Apodo Azevedo, y el Currieran
de Azevedo, y May Francisco de Azevedo para
que quemar, marea trece Hombray, Profanar
el templo de las Capillas de Azevedo, y Affar
de Azevedo, Muchay mugerey Carado, y Doncella
de lo que prebenciaron los Comisionados.

yguales areñados. Sin embargo de llegar una
Porta alay Diez de la noche del Sábado de San
nig Solendari para la suspension y que a virtud
de ella debieran los tales Comisionados ebuad
yqual fuese esecuada en la mañana del dom.
tampoco no hay duda que el Cortoyu Como
predominante y de mala yndina. Supo el ten.
tayo de Ciento y seque que presentara una
Representa^{on} a su nombre, Contra la presente Ju
ricia, ala Diez de Policia de Santiago puen
por el Gobierno Francés, y que la mandara pa
sar al teniente Coronel Siaguio, unico Am
Supo, y que Conseguiera el Comisionados y Sier
Soldados p el Tuer y otros Sier p el Es. No
Numero, todo en el mismo Dia quince
Junio; La mala Verdad de Cortoya era ac
ducada en todos los tribunales y Juzgado
de Galicia puz siendo Procurad. de laura
enlor de la Ciudad de Santiago fue penad
p la Es. Ma. de guerra, Cuyo expediente sabe
y debe parar en el oficio de d. n. Roque
Verea p haber tobadu con Soldados de la

La Cau
Contra
Cortoya
del G
en el Sen
no hall
Por la
no llama
Causa en
mandada
Jural
el Sobre
de Jurca
el mismo
con nom
Emasien de
Francese
biendo p e
suca abla
tenor de lo
leba No p

En causa formada p[er] tal Jurisdi[cc]i[on] de la Villa de Cotoya
Contra D^{no} Joaquin de Luna, fue Arrestando el tal
Cotoya ala fuerza Real de la fortuna. Con mandatos
del Tribunal Real, y de halli Destinado a prendio
en el Senor, adonde fue Conduado, y aunque cubri-
to halli algun tiempo a fomo no Cumplido todo.
En la muerte del Administrador de labaco de Guemian-
 llamado Cuello y sobre su ciencia se formo
causa en que se mero a acusar el Cotoya laq
mandada Remita ala Sala de lo Civil y al Senor
Jesús Andrade ha puesto una acusacion. Contra
sobre D^{no} Maccomando Sag echos: En lo Coto
de Jurisdi[cc]i[on] y fues subreitada una muerte entendio
el mismo y efecuro p[er] ocultarla muchos tobo; y en
un nominado Cotoy se duso alor moroj a quem
muerte del Jexico Espanol y se fuer al de lo
Jesús Con quien llevaba mucha armonia bol.
endo p[er] ellos en todas las conversaciones que se
pueda ablar, siendo la razon que puede dar
de lo p[er] que ha sido examinado, y en lo que
de D^{no} p[er] ser la verdad se afirma y ratifica, que

he de load ma de quarenta y ocho años fu
ma Comu merced, no le tocan pen. y de to
do ello yo En no doy fee: Josef Juan Vicen
Poueta Jacobo Conde y Vera: Anemi d
Josef Ynacio Arnedo: Yon Vira de la ad
maua hanta oy dia Rabida he probado
Causa el caso del tenor sig: En la Jurisdiccion
ciencia a veinte y nueve Diaz del mes de Julio
año de mil ocho cientos y nueve Dⁿ Josef Juan
Vicente Poueta Juez que de esta causa Cono
p ante mi Es no de numero de esta Jurisdiccion
de ciencia dijo que Con motivo de haber Con
currido en esos Ultimos dias esta Ciudad de San
de donde acaba de Regenerarse se le entregó
Placado Juan Veuno de la misma una fuerza
Badana Con algunos papeles que habia puen
en poder del sobre dho Con encargo de Enreg
en mano propia al puer^{te} Juez Dⁿ Juan
Conde yndividuo de la Junta de confort
al tiempo que salio de la dicha Ciudad
Demino a cumplir del Real Servicio, y acen

le habia Entregado el Sr. D. Cirulina que lo he del
Partido de Sanabria de Monforte comprando sea
la misma Carrera, y papeles que habia hallado al
Sr. D. Roque Torres Cortoya al tiempo de su arresto
beneficiado entorruete el Julio Ultimo, y habiendo
se Reconocido dha Carrera Nulla que los Papeles
que incluye son los siguientes. La gracia o titulo
de Sr. Despachada en favor del Cuadro de Roque
Cortoya he sta en Monforte a Veinte y quatro
de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho en un
Plejo de Vello primero: Una Carta orden en
favor del propio Cortoya en un Plejo de Papel
Comun he sta en la Coruena adoy de Abril de mil
setecientos noventa y dos firmada del Señor Refrend
de la Aud. que entonce hera D. N. P. Infada, y se fe
que la que le comunica al mismo Cortoya que sus
ha escrito y indulta de el tiempo que le falta
y cumple los dos años de Quenda en el Señor
abale la Crupen del Oficio de Sr. D. Real que
dos años le ympuniora la Sala de Sumas
se fuda simple de terram. Escrita y firmada en
pueblo Puno, y pulso y letra en plejo y medio

papel Común. Siete uuebe de Junio del for
ente año. Un diario. Cincos y igualmente todo el
de Verano del propio Cortoya que Comienza en
primero de Enero de este año y finaliza en ocho
del Julio del mismo, expresos y dias separados
de los. Sitios y parajes en que hallaba, acontecimientos
que sobrebenian, no tua de J. M. tempora le
y otros que practicaba componer de diez y siete
ofan en forma de cuaderno, papel Común, la
tarea en unas y las q. en blanco; Queron los Unos
Papeles que Kruti tener de la fuerza, los que para
los efectos que haya Lugar manda el presente
Tuer se fowinen totulen, y Colocados en Segaf
separados se Unan ala Causa pres. en que esta
Entendiendo Contra dho. Er. Cortoya. Y por lo que
Kruta dela misma, Dijo debia de mandar
manda se libere el Correspondiente Exortatorio lo
y mien. Or. delo Necesario y Declara. Or. Dada
En Causa y J. Fran. los en los Venti de
Comente el que dize ala Secretaria de
Guerra dela Plaza dela forma y a que para
la forma Licencia del Exortand. de

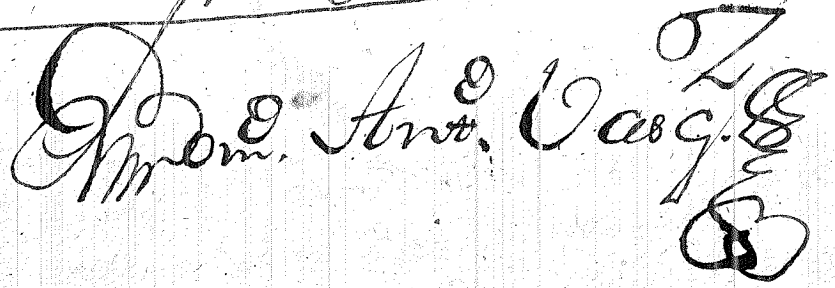
de ag
de Reg
baue
Arullero
tuon de
Caroio
en forma
afin de
persona
En Clau
honor Ve
Juan Cora
Andan ent
Andoy el
Declaracione
nueven ene
Libre Con
de Santiago
de la fuerza
de Auenado
la ma. par

Con arreglo a lo que Rulca de esta causa
y por este auto ante mando y firma
que yo el Sr. Doy fee: Tori Juan Vicente y
Pareda: Amemi Tori Ygnacio Amenad
y para que tenga efecto lo prebenido en
el auto y para copido el presente por la
tenor de parte de Sr. Cui. Excmo. y Riquen
abi. y de la mia pido y Encargo que Or
dole presentada por qualquid. Uebador
pedata poder ni otro Rcaudo la mandif
pla y en su Conseq. amentar a esta Caus
Publica y Crisof. de forumbre a lo que
Dho auto se mencionan Embazandole
a uno y otro sig. Vieng. y en seguida Rul
le sus declaraciones juradas a tenor de lo
particular que abrazan las dho y muer
y con auro y may. Diligencias que en otro
raron se hicieren metay mandara Rulca
Original a fonsinaa. de la presente para
que de ello me Consc. y en su Carta p

yo proseguir en la abexigua y fangó de lo
Culpador endho Delicio y lo mas que sea Combensend
da Buena Administracion y Justicia q. en haverlo asi
en la administracion esyo hace el tanto q. las Supl.
siempre que lo sea en mediane: Dado en la Justi-
cia de Cuenca a q. de Agosto año de mil ochoc.
y nueve: Jor. Juan Vicente y Poueta: Por mandado
de Su ma. D. Jor. Ignacio Amenedo: Guardese
y Cumpla el Requirisio que paxede de la Just. de
Cuenca, Arrendandose alay p. que se fiere
el curso y nro de Venir y nro de Julio prox.
parado pudiendo sea habido, Con Embargo e Bieny
demay que se fiere, todo ello q. Cuenta y Fiergo
de la misma Just. y ane dispon. Y por lo que res-
ta de D. Ignacio de Cueva y Garbeyta. Reosidad
de una cu. de Ciudad, y D. Roque Arana Depu-
tado del Comun de ella q. hallarse el primero un.
de este Pueblo, y el Segundo muy Enfermo Juan
Cama Desde la época en que pasó a la
Just. de Cuenca, siendo loy don obligado a Am-
parar a cu. Agosto Regnard Decan del Clerical

vey, que Conla hoya y oficialidad Franca
la Reduccion adha Jurisd. de Cuenca
p. habeer prebenido en el Ay. le diere
don de sy. yndibiduy p. enre efus, segun
Consta a su m. Por lo mismo quant
dentro de p. aora y sin perjuicio se sur
penda la ejec. del Cuido auto, sacandose
Copia del Aguinonio yndicado p. dar Cuenta
a esta C. N. Ciudad a fin de que debe su
Represent. donde Corresponda p. la ygnor
cia que quanto al particular de la Comision
se hallan los dos hy. yndibiduy p. habeer
sido preciso obedecer los mandatos en aquel
Caso p. no exponer su Vida, p. lo que se da
Com. y Jurisd. en forma al p. en
Semana o al que le siga Caso se halla
despuets aquel, tomando al efus lo
auxilios necesarios. Lo mando el R. D. Juan
ygnocius Craxiner R. de p. de h. m. p.
S. C. N. en su virtud y como tal Administr.
Jurisd. en ella. Beranoy Ay. S. de

Ocho Cientos y nueve = Estanera Anicmi Don
Anonio Varquez = y que Conite en Ciudad de
lo mandado y entregar en la C. de Ay. Mo. hie
haca el puer. que firma en esta Dove ofar de Papel
primera y Ultima Sello quarto de oficio y la de
del yucamedio comun Pleger Encero y tubicado
Con la mia, en Merany a nueve de Agosto de
mil ocho a. y nueve = Edo. y En. de Ing. v. Sobier. qu. L. en
tambien. U. y no lo ter. para: ~~proba~~

Don. An. Varquez


**SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.**

Señor Conde y Capitulares de esta N. Ciudad: Don
Ague echebido y Arriano Perconero del Común de esta Ciudad, y su
deputado, con el debido respeto expone a V. Magestad. Oncede Febrero
ultimo, por el Excmo. Consejo de Indias, y Comisionado del
Real Consejo de Indias, para el ynfuso Casigo de algunos Pueblos de esta
Provincia, y la de Nueva España, en la Provincia de Santiago, a preterro de la salida
destinada que les atribuyeron de dos compañías del tren de Artillería
de los Cavalleros, e municiones, y mas Pertrechos, se yrrumio a N. Ciudad
de la violencia, y terror del mudo Francés. Se eligieron dos bozales de
esta Ciudad, de su municipalidad, para acompañar a dicho Excmo. y a su
y tropa, destinada contra el Pueblo de San Christoval de Nueva España, y en su
oficio fueron nombrados, el Excmo. y el Sr. Capitulares Don Ignacio de
Urbina, y Don Juan de los Rios, como el mismo Excmo. y tropa
ya para mañana del doce ejecutaron aquellos las muertes, y violencias
de las rumbadas, en vano hombre y casa de San Christoval, cuyos autos
yo quisieron prender el Exponente, por hallarse enfermo, en resultas
de las muertes, y Comision, y la grande, y de la mención de Subia
y tempestad, y el fusil latante, y noche del anterior, quedando aquella
noche en la casa de D. Ramon Cruz, que tiene allí, regresando el Excmo.
de esta Ciudad, lleno de amargura, por las ~~crueles~~ crueldades
que se cometían por las tropas francesas, como todo he notado, y tambien
que por no aver aparecido, según preestaron dhas. dos compañías
de nombrado Excmo. y un pua admas de las muertes violentas q. he
de algunos Pueblos de esta Provincia Real, y el Excmo. de San Christoval
de Nueva España la contribucion, de unos ocho, omne e indios de reales que
que a su vez se vista representacion de esta N. Ciudad.
de y posibilidad de las Provincias saqueadas y robadas, como
de otros tantos mil D. q. a prono al momento, a fuerza de las
de las Comunas, y amenazas, y en resultas se halló muy enfermo y
de Continuan, desde entonces, en terminos de hacerse Peligrosa
de la yrrumio, segun lo tiene Certificado, y Comisario de Nuevo
de Don D. Brea, y de la N. Ciudad, y se puso a que por la Just. de la N. Ciudad

en causa formada sobre aquellos hechos de yncrepa tanto
bien como lo, o cumple en ello al exponerme. y pponiendo
cuerpo, y embargo de vi. segun Requisitorio Comedido de
Comisario. Suplica a V. M. el que para vindicacion
de su ynocencia, se sirvan certificar y averuar con el C.
de Ayuntamiento. q. se sirvan el nombrar de los dos Capitanes
quanto les consta de lo relacionado. Como lo averua de la
de V. M. en favor de la Justicia q. asumo al Suplicante
Bertranos Ninte y nueve de agosto de mil ochoc. Nueve
Proque de averuar, y etruana = Bertranos en su N.
a den de sept. de mil ochos. Nueve. Vista la Informacion
antecedente produada y Proque etcedido y Arraun
Procurador Personero de esta Ciudad, por los Sres. D. Juan
Bernardino Pires, Corregidor y Capitan de Guerra de
de ella y su Real Jurisdiccion, D. Juan y Inocencio en
rines Goncaler y Remda Regidor. La eminencia de la
D. Domingo et mromo. Vazquez vno de los Diputados de
Comun, y D. Blas etruana Ramos Procurador Indico
debiendo atestiguar, y averuar como tambien yo el y
escruto C. de Ayuntamiento. q. en principios de febrero
de este año llego a esta Ciudad. C. V. etruso Regidor
Ededan el Escansal Neg. Con una Considerable
de oficalidad, y tropa Francaesa; manifestando venir
con Comision de dicho escansal, para yndagar el Paro
de dos Companias de el tien de Artilleria que expres
faltaban, con sus Cavallos, fornituras y equi para
prebimendo de el C. Ayuntamiento. de esta Ciudad
que al pronto, quanto, ledore y facultades q. se usan
dos de sus yndividuos para parar a la Justicia y
y como en efecto abian yntercedido, y amonesta
les señalo y se hizo concurir a suplicar a yndagar

el Caudalero Pugador D. Innauo restella y Marbeto
paturado D. Roque Acevato y Arana, Procurador Gen.
loneo della, y a unque se procuraron escasear wells
necesitando q. Enoravan el Cam., queroman sus ym
ponaone, y q. su ausencia hera yndispensible p. audar
de la y. Ayuntamiento. en sus obligacones, en que los mismos
Francisco le constituyeran de administradores vivere y man
necesarios, para su sustr. a fuera a lo que ellos des
tomaban por las manos, no tubo forma de esso
dicha salida, hauiendole marchar de ella para
relebraba Ayuntamiento. sin a unquere darles
abusos. Cav. en que las montados, y que por me
alguna Cosa: Obligando de proprio modo dichos Escan
dones. Romero etiqua al el porrigim. si era cu.
enseñales el Cam.: Dende cuo vrase el D. Roque
reconseruo y Conserva enfermo como he. No
Asilo etuendan. y aressan y q. sacandore opud
de la seira, se me que al y. Interes. para lo
propone firman Conm. S. q. Exello D. Jofee =
Martinez. Domingo Alonzo Arquer. Plas
Ramos. Benjo etuan. Garcia Genes R. N.
Ayuntamiento. Escopia al ellem. y de vras a abenay
de lo q. ougin. p. otro entregar ad Roque de Arana
a queme remoro. Espacio que a si onre como
de la S. de Ayuntamiento. mas antiguo
quidad hera cu. Pensand ad lo manda
saca el p. en esse luego entao pape
quanto a Ofus. Beramos se p.



Para despachos de oficio que...

SELLO QVARTO. AÑO DE OCHOCIENTOS Y NUEVE

Las de mil ochocientos y nueve
ebe = Enm = Enque = y no lo reit = Amara

nas = //

[Large decorative flourish]
Enito Man. Garcia

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, possibly from an adjacent page.]

Exmo Señor

Esta Ciudad que tiene la mayor satisfacción de
comparar a todos los Indios de su América,
y unos verdaderos amos de no legirnos
obedeciendo al Señor D. Fernando Sepúlveda y Defen-
sor de la Tierra Nueva en forma enmendada y
nueva, no puede mirar con indiferencia el
procedim^{to} q. acaba de saber de q. el Suo de la
Cibdad de Nueva en la que ha formado a al-
gunos sujetos por adictos a los franceses ha
nacido en ella a su Capitulán D. Ignacio de
Cabrera y Barbeito, y al Procurador del Común
D. Roque Acebedo y Baraña, por haver sido
acompañado a aquella D. una partida
de tropa enemiga sin quando menos, haber
sido formado antes de este Ayuntamiento, y de
modo q. los Citados indios hubiesen tenido
para ello.

Esos dos Refenidos han sido
acompañados las Refenidas
pero tan bien los que fueron por nom-
bre de este Ayuntamiento y supresión, que la
para averse como los Indios no han podido
miser de ello, por cortarlo así a la misma
Cabeza del Maxiscal Rey que en aquel
tiempo mandaba más tropas.

Sabe la Ciudad q. esta furiosa con
haber sido muy sensible y Penosa a su Capi-
tán y Procurador, como que la han visitado
lo posible, siendo Ciento, que no

han solam. No han Cooperado con
alas muertes y Excecos que han
sido los Enemigos. En las ^{on} Súplicas
de este Capitulo han librado
de la muerte a Don Velasco
Don Francisco, llamado Fr. Andres
que havian cogido y arrebatado
destro ya un contribuido a que
si quisieran en las quèmas
a que querian adelantarse en
yerra N. S. ^{on} segun igual m. l. c.
co, y no puede dexar de saberlo el
de Suer de Mesia.

Penarida muy bien la Ciudad
el Conocido amor al Rey y ala Patria
de los no referidos, y en particular
de este Capitulo que por ello han
de la finca de los Enemigos el
de si persona. Entre Dayoneros
Esta Ciudad a la desca, en la q. Publica
algunos dias conperida, antes y
deu Caro Cinenteses; no queda
mis mo la Ciudad en obsequio
Verdad de no triciarlo todo a
y Suplicarle resinba abocan a
minada Causa; y en su vista y
racion alo Expreito tomada la
videncia de este me conviene
Contra el referido Suer, queda
antes informarse de este

Los motivos q^e pudieran tener los señores
para haber sido Calos fijos. insignuado
aquella ^{on}, con lo q^e no agrabian
en tal caso, como lo ha echo a los individuos
de este Consejo, q^e por lo mismo son di-
gnos, a que se les de la Conducente sa-
tisfacion.

Lo que espera merecer a la
Ciudad de la justifica^{on}. y bondad
de V. E. Con ocasiones de su recono-
cim^{to} Det. su Ay. de 13 de Mayo 1809,
D. Señor = Man^l. Perez = Ju. Ygnacio
Martinez = Man^l. Roldan y Gib-
Nicolas Martinez Dos Mania Ra-
mos = Benito Man^l. Garcia Perez ^{no} 112
D. Señor Tribunal de la Seguridad
Publica de este Reyno —

Em. de 1810, Apedimento del Cavallero Real
Ygnacio Mella y Barrios y Exortacion demandado del
Jefe de Correos, de termin^o deste Of. en
Plejo de Papel devuelto quanto a Of. y cluro el
y auto q^e quere p^o y mando dan —